



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00336-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Especialista Técnico

GUSTAVO ADOLFO BENDEZÚ ARROYO
Especialista Ambiental

ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN
Especialista Legal

JEANETTE MARIBEL SALAZAR SALAS
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel III

ASUNTO : Evaluación del plazo concedido relacionado a las observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yauri – Suykutambo"* presentado por el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00242-2018 (03.09.2018)

FECHA : Miraflores, 22 de noviembre del 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00242-2018, de fecha 03 de setiembre de 2018, el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO del Gobierno Regional del Cusco (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto de Inversión Pública *"Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yauri – Suykutambo"* para la evaluación correspondiente.
- 1.2** Mediante Cédula de Notificación electrónica N° 208-2018-SENACE-JEF/DEIN, con fecha de recepción 13 de setiembre de 2018, la DEIN Senace remitió al Titular el Auto Directoral N° 009-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de setiembre de 2018, mediante el cual se le solicitó que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones indicadas en el Informe N° 021-2018-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 134 y el numeral 4 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente correspondiente.
- 1.3** Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00242-2018, de fecha 27 de setiembre de 2018, dentro del plazo concedido para la atención de las

observaciones contenidas en el Informe N° 021-2018-SENACE-PE/DEIN, el Titular remitió a la DEIN Senace información para la atención de las referidas observaciones.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, (en adelante, **RPAST**) el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la Evaluación Preliminar (EVAP) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencias, según corresponda¹.

Acorde con ello, el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la autoridad competente; en ese sentido, atendiendo a la propuesta de Categoría I-Declaración de Impacto Ambiental, para el presente caso, el Titular debe considerar lo señalado en el artículo 29, Descripción del proyecto, del Capítulo 2 - Características de los Estudios Ambientales, del citado Reglamento, el cual precisa que los estudios ambientales deberán ser elaborados sobre la base del proyecto de inversión respecto de cuyo diseño de describa.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 009-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de setiembre de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 021-2018-SENACE-PE/DEIN.

Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00242-2018, de fecha 27 de setiembre de 2018, el Titular remitió información para la atención de las observaciones formuladas por la DEIN Senace.

2.3 De la evaluación de la información presentada por el Titular

De la evaluación de la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00242-2018, se precisa que, la observación referida a la "Descripción de proyecto" descrita en el Informe N° 021-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de setiembre de 2018, no ha sido absuelta, tal y como se detalla en el **Anexo N° 1** del presente Informe.

¹ Conforme a lo señalado en el artículo 16° del RPAST, los estudios ambientales aplicables a los proyectos de inversión son los siguientes: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

III. CONCLUSIONES

- 3.1** La observación referida a la "Descripción de proyecto" descrita en el Informe N° 021-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de setiembre de 2018, no ha sido absuelta con la Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00242-2018 presentada por el Titular.
- 3.2** En atención a lo expuesto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Auto Directoral N° 009-2018-SENACE-PE/DEIN, declarando como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yauri – Suykutambo*" ingresado por el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO del Gobierno Regional del Cusco, en concordancia con lo establecido en el numeral 134.4 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2** Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Proyecto Especial Regional Plan COPESCO del Gobierno Regional del Cusco, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

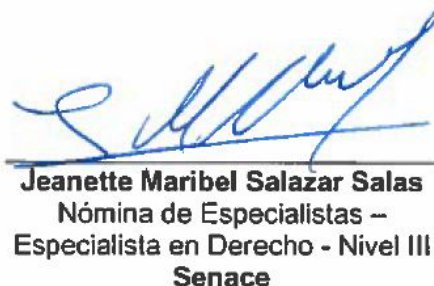


Gustavo Adolfo Bendezu Arroyo
Especialista Ambiental
Senace

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"


Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace

Nómina de Especialistas²


Jeanette Maribel Salazar Salas
Nómina de Especialistas –
Especialista en Derecho - Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.


María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



Anexo N° 1

Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la Solicitud de Clasificación del Proyecto “Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yauri – Suykutambo”

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1.	Requisito TUPA	Con relación a la solicitud de clasificación del proyecto propuesto, se advierte que ha sido presentada empleando el Formulario F-10, el cual, no está considerado en el TUPA vigente; por lo que se requiere sustituir dicho formulario por el DCA-02 en esta etapa de admisibilidad.	De la revisión de la documentación recibida se verifica la presentación del formulario DCA-02 firmado por el Titular.	Absuelta
2.	Descripción de proyecto	Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, que establece el contenido mínimo de la Evaluación Preliminar (EVAP), dicho documento deberá contar con la descripción de las características del proyecto (Ítem II. Descripción de Proyecto). En esa medida, se verifica la falta de precisión respecto al estado actual de la vía departamental y los tramos (por progresivas) donde se llevarán a cabo las actividades de construcción y mejoramiento propuestas; debiendo presentarse un plano georreferenciado que permita identificar dentro de la vía las obras (puentes) proyectadas, así como sectores de mejoramiento que se encuentren fuera del trazo pre-existente. Se recomienda utilizar coordenadas UTM WGS 84, así como adjuntar una versión en formato digital DWG.	Respecto a la descripción de las características del Proyecto, se tiene de la información cartográfica digital presentada por el Titular que, respecto al eje de la vía proyectada y la carretera existente, las progresivas de ubicación de las obras de arte proyectadas, difieren de las progresivas de ubicación señaladas en el ítem 3.3.1 “Pontones y Puentes dentro de la Vía” de la EVAP para estas mismas obras. Asimismo, las longitudes de dichas obras, indicadas tanto en la EVAP como en la cartografía, no coinciden completamente. En esa medida, corresponde concluir que la información presentada en el expediente no permite realizar una adecuada evaluación ambiental del Proyecto, debido a la inconsistencia identificada entre la longitud y localización indicados en la EVAP y en la cartografía del Proyecto, lo cual no brinda certeza sobre la ubicación geográfica de las obras de arte en el sistema UTM WGS84; y, por lo tanto, de las zonas que serían intervenidas como resultado de la ejecución del Proyecto. Sobre este punto, es importante resaltar, que conforme a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, los estudios ambientales deberán ser elaborados sobre la base del proyecto de inversión respecto de cuyo diseño se describa la determinación de una poligonal de localización con coordenadas UTM WGS84, que considere los componentes principales y auxiliares.	No Absuelta



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
			En esa medida, toda vez que el presente proyecto se propone como una Declaración de Impacto Ambiental – Categoría I, la cual requiere contar con una adecuada descripción de proyecto que permita determinar los potenciales impactos ambientales sobre el ambiente, se tiene por no subsanada la observación.	